



**CONVOCATORIA
PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN
DE PERSONAS CANDIDATAS POSTULADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO
A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL MUNICIPIO DE TAMIÁHUA,
EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2026**

CONSIDERANDO

Que el día 29 de marzo de 2026, se realizará la Jornada Electoral Extraordinaria, con motivo de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-REC-518/2025 y sus acumulados SUP-REC-522/2025 y SUP-REC-523/2025, para renovar la planilla de integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Tamiahua, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que para Movimiento Ciudadano la democracia no se agota en los procesos de elección de las y los representantes populares o el ejercicio del poder público, sino que ésta debe ser una forma de vida que se traduce en la participación activa de las ciudadanas y los ciudadanos en las decisiones que transforman las estructuras sociales mediante el ejercicio de los derechos de representación y organización necesarios para defender sus ideas, el contenido y el valor de sus determinaciones.

Que en la Octogésima Novena Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, celebrada el día 28 de agosto de 2024, se autorizó la participación de Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, así como en los Extraordinarios que se deriven del mismo, para la elección de cargos a nivel local a realizarse en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, facultando a la Comisión Operativa Nacional y a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos a que, conjuntamente, se pronuncien y resuelvan todo lo relativo a los métodos para la selección y elección de personas candidatas a cargos de elección popular, postuladas por Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinarios que, en su caso, se deriven, atendiendo al principio de auto organización y auto determinación como forma de organización interna.

Que en el mismo sentido, se facultó a la Comisión Operativa Nacional y a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos a que, de manera conjunta, emitan la Convocatoria respectiva, conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4 inciso ñ); 20 numeral 2 inciso d); 44; 46; 85 y demás relativos y aplicables de los Estatutos de Movimiento Ciudadano y las Bases de esta Convocatoria.

Que en sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, celebrada el 23 de enero de 2026 sus integrantes, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad, transparencia, legalidad, certeza, independencia, máxima publicidad, objetividad e igualdad de oportunidades, aprobaron el método para la selección y elección de personas candidatas a postular por Movimiento Ciudadano para integrar la planilla del Ayuntamiento en el municipio de Tamiahua, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2026, determinando que el procedimiento aplicable para la selección y elección de personas candidatas a cargos de elección popular, que habrá de postular Movimiento Ciudadano en la Elección Extraordinaria, a celebrarse el 29 de marzo de 2026, se realice mediante Sesión Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, atendiendo lo establecido en los artículos 19 numeral 4 inciso ñ); 20 numeral 2 inciso d); 44; 46; 85 y demás relativos y aplicables de los Estatutos de Movimiento Ciudadano y en las Bases de esta Convocatoria, a efecto de analizar, valorar y evaluar el perfil de las candidaturas a integrar la planilla del Ayuntamiento en el municipio de Tamiahua, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atendiendo al principio de auto organización y autodeterminación como forma de organización interna.

Qué Movimiento Ciudadano comunicó en tiempo y forma a la autoridad electoral correspondiente, el método y calendario para el desarrollo del proceso interno de selección y elección de personas candidatas, mismo que fue debidamente aprobado y que será acatado en sus términos.



Conforme a lo expuesto, la Comisión Operativa Nacional, conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35; 36; 39; 41; 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 23, numeral 1 incisos b) y c); 25, numeral 1 incisos a), f), o), r), s) y t); 34, numeral 1 y 2, incisos b) y d); 39, numeral 1, incisos c), g), h), i); k), y m); 40, numeral 1, incisos a) y b); 41 numeral 1 incisos d), e), g), y h); 43, numeral 1, incisos a), b), d), e) y numeral 2; 44; 54; 56 y 79, numeral 1 inciso a), fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General de Partidos Políticos; 2; 6; 7; 25; 26; 228; 232 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11; 12; 14; 15; 16; 68; 69 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 3; 4; 11; 16; 22; 40 fracción II y V; 57; 58; 59; 60; 61; 62 y demás relativos aplicables del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 numeral 2; 3; 4 numeral 1; 5; 6; 8; 9; 10 numerales 1 y 2; 11 numeral 2; 12 numeral 1; 19 numeral 4 inciso ñ); 20; 21; 43; 44; 46; 48 numeral 2; 84 y 85 de los Estatutos; así como de los artículos 1; 4; 6; 9; 11; 21; 23; 25; 26; 27; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 42 numeral 2; 44; 45; 46; 47; 57; 58; 71 y 72 del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, emiten la siguiente:

**CONVOCATORIA
PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN
DE PERSONAS CANDIDATAS POSTULADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO
A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL MUNICIPIO DE TAMIAHUA,
EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2026**

De conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Se convoca a las personas ciudadanas e integrantes de organizaciones políticas, sociales y no gubernamentales, de comunidades indígenas y de la sociedad civil, así como a militantes, simpatizantes y adherentes de Movimiento Ciudadano, para que participen en el proceso interno de selección y elección de personas candidatas a integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Tamiahua, Veracruz de Ignacio de la Llave, que habrá de postular Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2026.

SEGUNDA. El proceso interno para la selección y elección de la candidatura, materia de la presente Convocatoria, se inicia a partir de su publicación y concluye con la elección de las personas candidatas que habrá de postular Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2026 en el municipio de Tamiahua, Veracruz de Ignacio de la Llave, y su posterior registro ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

TERCERA. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, es el órgano responsable de organizar, conducir, vigilar y validar el procedimiento que norma esta Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios rectores de imparcialidad, equidad, transparencia, legalidad, certeza, independencia, máxima publicidad, objetividad e igualdad de oportunidades en cada una de las etapas del proceso interno de selección y elección de personas candidatas; en el ejercicio de las atribuciones que para tal efecto prevén los Estatutos y el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos, así como las que se establecen en la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

CUARTA. Se considerarán aspirantes a la precandidatura de Movimiento Ciudadano aquellas personas ciudadanas, simpatizantes, adherentes y militantes de Movimiento Ciudadano, que en el ejercicio de sus derechos, cumplan con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Estatutos de Movimiento Ciudadano, el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos, la presente Convocatoria y que manifiesten por escrito su interés de participar en el proceso interno de selección y elección de personas candidatas, materia de la presente Convocatoria y cuyos registros resulten procedentes.

QUINTA. Son personas precandidatas internas las afiliadas a Movimiento Ciudadano, y personas precandidatas externas las personas no afiliadas.

SEXTA. La Comisión Operativa Nacional conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, aprobarán la postulación de candidaturas para la elección correspondiente, garantizando en todo momento paridad de género y acciones afirmativas.

SÉPTIMA. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos expedirá los formatos de solicitudes de registro de aspirantes a personas precandidatas a presidenta o presidente municipal del Ayuntamiento de Tamiahua, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los cuales estarán a disposición a partir de la publicación de la presente Convocatoria, en la oficina de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Veracruz, con domicilio en Av. Lázaro Cárdenas No. 456 Esq. Joaquín Arróniz, Col. 7 de noviembre, C.P. 91143, Xalapa, Veracruz; así como en la página web oficial de Movimiento Ciudadano www.movamientociudadano.mx

OCTAVA. La presentación de solicitudes de registro de aspirantes a la precandidatura a presidenta o presidente municipal del Ayuntamiento de Tamiahua, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, será el 03 de febrero de 2026, de manera personal ante la representación de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en las instalaciones de Movimiento Ciudadano en Veracruz, ubicada en Av. Lázaro Cárdenas No. 456 Esq. Joaquín Arróniz, Col. 7 de noviembre, C.P. 91143, Xalapa, Veracruz, en horario de 10:00 a 17:00 horas.

NOVENA. La solicitud de registro de aspirantes a la precandidatura y sus anexos, estará sujeta a la revisión, análisis, comprobación, valoración y determinación de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano.

La sola presentación de la solicitud de registro como aspirante a la precandidatura a presidenta o presidente municipal, no otorga la calidad de persona precandidata.

Los datos personales estarán protegidos por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, garantizando así lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislaciones aplicables en materia Local.

De conformidad con el artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de Movimiento Ciudadano, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus militantes, dirigentes y personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular.

DÉCIMA. El formato de solicitud de registro deberá presentarse en un solo tanto, especificando si la persona aspirante se registra con el carácter de propietaria o suplente, en su caso, y deberá acompañarse de la información y documentación que se señalan a continuación:

A) PERSONA PRECANDIDATA INTERNA:

1.

- a) Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- b) En su caso, seudónimo o sobrenombre;
- c) Género;
- d) Fecha y lugar de nacimiento;
- e) Clave Única del Registro de Población (CURP), con letra y número legible;
- f) Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con letra y número legible;
- g) Domicilio: calle, número, colonia, localidad o ranchería, municipio, entidad federativa y código postal;
- h) Tiempo de Residencia.
- i) Teléfonos: particular, oficina y celular;

- j) Correo electrónico, Instagram, Facebook y X, entre otros;
 - k) Ocupación;
 - l) Clave de elector de la credencial para votar vigente, con letra y número legible;
 - m) Cargo para el que se postula, especificando el carácter de persona propietaria o suplente;
 - n) Fecha de ingreso a Movimiento Ciudadano y adjuntar comprobante de afiliación;
 - o) Puestos de elección popular ocupados con anterioridad, en su caso;
 - p) Cargos desempeñados dentro de Movimiento Ciudadano, en su caso;
 - q) Descripción del trabajo y/o actividades que haya prestado a Movimiento Ciudadano en su caso o a la sociedad; y
 - r) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
2. Fotocopia legible y actualizada del acta de nacimiento.
3. Dos fotografías recientes tamaño infantil blanco y negro.
4. Adjuntar síntesis curricular.
5. Fotocopia tamaño media carta y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, además presentar la original, para su cotejo; en su caso fotocopia legible de la constancia de que se encuentra en trámite.
6. En su caso, original de la renuncia, licencia o separación del cargo en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Partidos Políticos; la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
7. En caso de no ser originario del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá presentar constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se acredite una residencia efectiva en los términos que establezca la legislación electoral local. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el de la credencial de elector.
8. Suscribir escrito por el que manifieste su aceptación de la candidatura.
9. Suscribir Declaración Bajo Protesta de decir verdad, como persona aspirante a la precandidatura de Movimiento Ciudadano, manifestando estar en el pleno goce de sus derechos, de conocer la normatividad de Movimiento Ciudadano y guardar lealtad a la Declaración de Principios, al Programa de Acción, la Carta de Identidad, Estatutos, el Programa de Buen Gobierno y la Agenda Municipal.
10. Suscribir escrito en el que las personas precandidatas a presidenta o presidente municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, formalizan su compromiso de entregar el informe financiero en el Sistema Integral de Fiscalización, autorizado por el área de Contabilidad Electoral, dependiente de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano, así como designar por escrito a la persona responsable solidario en materia de fiscalización y a la persona responsable de la agenda de eventos de actividades de precampaña y campaña en su caso.
11. Las personas aspirantes a la precandidatura a presidenta o presidente municipal, deben presentar un proyecto de Programa de Buen Gobierno Municipal.
12. Las personas aspirantes a la precandidatura a cargos de elección popular, en caso de pertenecer a una de las acciones afirmativas, deben adjuntar la acreditación o constancia correspondiente, en términos de lo establecido por el Órgano Electoral Local.
13. En los casos de personas precandidatas que opten por la elección consecutiva deberán observar lo que establecen el artículo 70, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el artículo 16 y demás relativos aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
14. La persona aspirante a la precandidatura y en su caso candidatura a cargo de elección popular, debe firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste no encontrarse bajo ningún supuesto conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
 - c) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme como deudor



alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

B) PERSONA PRECANDIDATA CIUDADANA:

Las personas precandidatas ciudadanas deberán cumplir, con lo establecido en el inciso A), con excepción de los sub incisos n) y p) del numeral 1; debiendo, además aceptar someterse, en su caso, al procedimiento a que se refieren los artículos 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 y demás relativos a los Estatutos, con relación a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria.

Aviso de privacidad simplificado: Movimiento Ciudadano es responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione la persona interesada, los cuales serán protegidos conforme lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable. Los datos recabados son de uso exclusivo de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Para mayor información sobre los términos y condiciones en que éstos serán tratados, puede consultar la página web <https://transparencia.movimientociudadano.mx/aviso-de-privacidad>.

DECIMA PRIMERA. La Comisión de Candidaturas analizará, valorará y evaluará los perfiles que Movimiento Ciudadano postulará a integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Tamiahua, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales serán puestos a consideración en sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, para su aprobación, atendiendo el principio de auto organización y auto determinación como forma de organización interna.

DÉCIMA SEGUNDA. Al momento de recibir las solicitudes de registro de aspirantes a la precandidatura a presidenta o presidente municipal del Ayuntamientos de Tamiahua, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos verificará en presencia de la persona aspirante a la precandidatura, que éstas se acompañen de la documentación y requisitos estipulados en esta Convocatoria, para que en caso de existir insuficiencia documental o de información, se haga de conocimiento en ese preciso momento, a efecto de que lo subsane en un término de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la recepción del formato de solicitud de registro.

La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos emitirá dictamen sobre la procedencia o improcedencia en su caso, de las solicitudes de registro de aspirante a la precandidatura a más tardar el 07 de febrero de 2026. El dictamen será publicado en estrados de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, con sede en Xalapa, Veracruz y en el portal oficial de Movimiento Ciudadano: www.movimientociudadano.mx y los medios de impugnación que se susciten con motivo del proceso interno de personas aspirantes a la precandidatura, deberán resolverse a más tardar el 16 de febrero de 2026.

DÉCIMA TERCERA. El periodo de precampaña será del 8 al 17 de febrero de 2026. Las personas precandidatas se ajustarán al procedimiento de fiscalización en razón a los recursos de los partidos políticos que determine el acuerdo emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz y conforme a las reglas que para el efecto disponga la legislación electoral y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

Movimiento Ciudadano no aportará recurso alguno para las precampañas, por lo que las ciudadanas y los ciudadanos que participen en dichos procesos de selección interna lo harán conforme a las aportaciones que reciban de sus simpatizantes, tomando en consideración lo que establece el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el sentido que las personas precandidatas son responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones de transparentar y

comprobar en materia de fiscalización.

Además, tendrán la obligación de respetar las disposiciones en materia de fiscalización y ajustarse, en cada caso, a los topes de gastos de precampaña.

DÉCIMA CUARTA. Las personas precandidatas y personas candidatas deberán observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral local establece la legislación, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de las candidaturas.

El retiro de propaganda electoral de precampaña y campaña corresponde directamente a las personas precandidatas y candidatas, la cual debe realizarse en la temporalidad prevista en la ley de la materia. De lo contrario serán sancionados conforme a las disposiciones previstas en materia de propaganda.

Por cuanto hace a materia de reciclaje, Movimiento Ciudadano se ajustará a las determinaciones que adopte el órgano electoral, a fin de que la propaganda electoral se reutilice conforme a estándares ecológicos y el Plan de Reciclaje de Movimiento Ciudadano.

DÉCIMA QUINTA. La persona precandidata y candidata debe entregar informes financieros como se establece en la legislación electoral vigente; así como informar al órgano electoral la agenda de eventos políticos de precampaña y campaña; en su caso, día, hora y cambio de sede o la suspensión de los eventos programados.

Las personas precandidatas, así como las candidatas son responsables solidarios en la comprobación de sus gastos ejercidos en las precampañas y campañas. Cuando sean omisos de entregar la información que requiera el área de fiscalización, deben informar inmediatamente al órgano electoral la causa, independientemente de las sanciones a que sean acreedores.

DÉCIMA SEXTA. Con la finalidad de garantizar los principios de imparcialidad, equidad, transparencia, máxima, publicidad, legalidad, certeza, objetividad e igualdad de oportunidades, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, vigilará y evaluará las actividades realizadas en el periodo de precampaña.

Las personas precandidatas deberán promover la imagen y los postulados de Movimiento Ciudadano ante militantes y simpatizantes, debiendo entregar al día siguiente de concluir las precampañas a la representación de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, un informe de actividades en el que se muestre las acciones realizadas, así como la obtención de respaldos a la precandidatura de al menos el uno por ciento de la Lista Nominal del municipio respectivo, mismos que deberán captarse en un listado que conste de nombre completo, clave de elector de la credencial para votar, municipio, correo electrónico y firma de la ciudadana o ciudadano. Esta información estará protegida en términos del artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como reservada; y su uso será exclusivo de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

DÉCIMA SÉPTIMA. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos valorará los informes de actividades de precampaña en términos de las acciones realizadas y de las adhesiones conseguidas conforme su estrategia electoral, de acuerdo a las características electorales del municipio, y emitirá dictamen de calificación y procedencia de personas candidatas para integrar la planilla del Ayuntamiento de Tamiahua, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a más tardar el 18 de febrero de 2026, mismo que estará a la determinación de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

A efecto de contar con mayores elementos de valoración, posterior a la emisión del dictamen que emita la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, podrá determinar la aplicación de consultas ciudadanas mediante encuestas de opinión pública, dirigidas a militantes y simpatizantes, de acuerdo a lo previsto en el



artículo 46 del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos, observando los criterios de las autoridades electorales.

La precandidatura única tendrá los mismos derechos y obligaciones como cualquier otra persona precandidata registrada. Los informes de precampaña, las valoraciones políticas, la idoneidad del perfil y las posibilidades de triunfo serán puestas a consideración de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

DÉCIMA OCTAVA. Culminando el periodo de precampañas, el proceso de elección de integrantes de planilla del Ayuntamiento de Tamiahua, en Veracruz de Ignacio de la Llave, materia de esta Convocatoria, deberá incluir la postulación de candidaturas ciudadanas externas, que serán por lo menos la mitad del total de candidaturas, en términos de los artículos 19, numeral 4, inciso ñ) y 46 de los Estatutos; del mismo modo, se garantizará paridad de género y la postulación de acciones afirmativas, de acuerdo a lo que establece el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La elección de las candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano, materia de esta Convocatoria, se realizará mediante Sesión Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos; misma que se celebrará el 18 de febrero de 2026.

DÉCIMA NOVENA. Los medios de impugnación que se susciten con motivo del proceso interno de elección y selección de la persona candidata, deberá resolverse por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano a más tardar el 02 de marzo de 2026.

VIGÉSIMA. En la postulación de la persona candidata en la que falte determinación de los órganos competentes de Movimiento Ciudadano o deba modificarse la candidatura para cumplir con el principio de paridad de género acorde a lo establecido en la Ley, o en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución antes o después de su registro legal, serán resueltas expedientemente por la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.

VIGÉSIMA PRIMERA. A ninguna persona podrá registrársele como candidata o candidato que ejerza funciones para el mismo cargo edilicio en el periodo siguiente, salvo que sea para cargo distinto al que ostenta originalmente, si el registro ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Movimiento Ciudadano observará en la postulación de sus candidaturas para integrar la planilla del Ayuntamiento de Tamiahua, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cumplimiento de la paridad de género en sus tres vertientes: vertical, horizontal y transversal, a fin de garantizar inclusión y perspectiva interseccional en caso de que se declararse desierto el registro de precandidaturas o exista insuficiencia en el registro de algún género.

VIGÉSIMA TERCERA. Los criterios para garantizar la paridad de género y acciones afirmativas en las candidaturas para integrar la planilla del Ayuntamiento de Tamiahua, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción II; 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6; 14; 15; 19 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 232; 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con los artículos 282 y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los artículos 16, 173 fracción XI y demás relativos aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA CUARTA. Corresponde a la Comisión Operativa Estatal, previa autorización expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional, presentar ante el Órgano Electoral Local el registro y la sustitución, en su caso, de las candidaturas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular materia de la presente Convocatoria. De manera supletoria podrá realizarlo la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, debiendo prevalecer siempre el que realice esta última.



VIGÉSIMA QUINTA. En los casos que no existan solicitudes de registro de personas precandidatas, materia de esta Convocatoria, o se presente la improcedencia de las mismas, será la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, la que subsane las candidaturas.

VIGÉSIMA SEXTA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de conformidad a lo establecido en los Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano.

Ciudad de México, a los 29 días del mes de enero de 2026.

Atentamente
Por México en Movimiento

Comisión Operativa Nacional


Jorge Álvarez Márquez
Coordinador

Agustín Torres Delgado
Secretario General de Acuerdos

Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos


Dante Delgado
Presidente

Alberto Tlaxcalteco Hernández
Secretario